

Expediente: 057560215694

Rad cado: Sada:

AU-02061-2022

REGIONAL BOSQUES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 31/05/2022 Hora: 17:32:28



AUTO No.

Folios: 2

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DEL GRUPO DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, por medio de Radicado No CE-08646 del 31 de mayo de 2022, la sociedad RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S, distinguida con Nit. 980.927.624-4, a través de su Representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 98.554.082, solicitó ante esta Corporación RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en un caudal de 0.062 L/s para uso industrial, a derivarse de la fuente sin nombre, en beneficio del predio denominado "El Mármol II", distinguido con FMI 018-149927, ubicado en la autopista Medellín - Bogotá km 153, sector Campo Godoy del corregimiento de las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

Que la solicitud de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.9.1; 2.2.3.2.9.2; 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector del Grupo de Recursos Naturales, por delegación de la Dirección General, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado la sociedad RIO CLARO TECNOLOGÍA EN AGRICULTURA S.A.S, distinguida con Nit. 980.927.624-4, a través de su Representante legal, el señor JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía 98.554.082, en un caudal de 0.062 L/s para uso industrial, a derivarse de la fuente sin nombre, en beneficio del predio denominado "El Mármol II", distinguido con FMI 018-149927, ubicado en la autopista Medellín - Bogotá km 153, sector Campo Godoy del corregimiento de las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado No. CE-08646 del 31 de mayo de 2022, así como la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la fijación del aviso en la Sede Principal de esta Corporación y en la Inspección de Policía del corregimiento de las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con

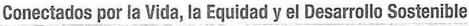
Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestion Jurídica/Anexos

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-190/V.02







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co









el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular Nº PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES

DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. 31/05/2022 Expediente: 057560215694 Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Renovación concesión de aguas